

# RÉGIMEN DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y REPARACIÓN EN RECINTO FISCALIZADO: ¿OPORTUNIDAD?

María Goretti Romo García, Porfirio Tamayo Contreras

Licenciatura en Comercio Internacional, Universidad de Guanajuato | Dirección de correo electrónico:  
goretti.romog@gmail.com

Departamento de Dirección y Gestión de Empresas, División de Ciencias Económico Administrativas, Campus Guanajuato,  
Universidad de Guanajuato | Dirección de correo electrónico: tacp@ugto.mx

## Resumen

El objetivo de la presente investigación fue examinar de una manera detallada y objetiva el régimen de elaboración transformación y reparación en recinto fiscalizado, partiendo desde los antecedentes existentes a éste, las causas que motivaron su creación y los resultados que ha tenido hasta la actualidad. La metodología que se usó fue documental y de campo, obteniendo diversos resultados entre los que destacan la escasa información documental existente y la negativa por parte de las empresas que operan bajo este régimen a responder a los requerimientos de datos relevantes acerca del tema. Se concluyó sustentado en los resultados obtenidos, que el régimen ha ido quedando obsoleto debido a la falta de flexibilidad que representa el operarlo y que no constituye una gran oportunidad para los importadores y exportadores ya que otro régimen engloba todos los beneficios de éste y adiciona otros más. Como aportación adicional se hace la recomendación de realizar un monitoreo constante por partes de las autoridades competentes a la forma en que se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior para de esta manera adecuar los regímenes existentes a las circunstancias preponderantes al día de hoy.

## Abstract

The target of the present research was to examine in a detailed and objective way the regimen de elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, setting off from the existing precedents to this one, the causes that motivated its creation and the results that it has had up to the actuality. The methodology that was used was documentary and of field, obtaining diverse results including the lack of existing documentary information and the denial from the companies that operate under this regimen to answer to the requests of information about the topic. It was conclude, sustained in the obtained results, that the regimen has been remaining obsolete due to the absence of flexibility that represents using it and that does not constitute a big opportunity for the importers and exporters since another regimen includes all the benefits of this one and adds others. As an additional contribution it is given the recommendation to the competent authorities of making a constant monitoring of the form in which the foreign trade operations are carried out and in this way to adapt the existing systems to the preponderant circumstances on the day of today.

## Palabras Clave

Régimen de elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado; Importador; Exportador; Mermas; Desperdicios.

## INTRODUCCIÓN

El artículo 135 de la Ley Aduanera y la regla 4.7.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, definen el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado como aquella operación que consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas en definitiva, respectivamente. Dentro de los antecedentes que motivaron a llevar a cabo este régimen destacan los siguientes:

### Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000<sup>[1]</sup>

El plan nacional de desarrollo se publica en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1995. En él se define que el desarrollo económico de México exige una activa participación en el ámbito internacional. México dispone de amplias oportunidades para que sus exportaciones penetren a los mercados mundiales. Para aprovecharlas hace falta un impulso decidido a las exportaciones. Los esquemas de promoción de las exportaciones, en particular los de tipo fiscal, continúan en muchos casos siendo poco oportunos y muy complejos, sobre todo para las empresas medianas y pequeñas.

El artículo 22 de la Ley de Planeación determina que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales pertinentes. En el cual se incluye el **\*Programa de Política de Comercio Exterior y Promoción de Exportaciones:**

En los países desarrollados, la promoción de nuevos exportadores y nuevos mercados, así como la consolidación de los sectores exportadores, se caracteriza por una amplia gama de actividades, una elevada disponibilidad de recursos de promoción y financiamiento altamente competitivo.

México muestra un importante rezago en esta área. Para impulsar las exportaciones mexicanas y

<sup>1</sup> (Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en su Apartado del Crecimiento Económico)

con el fin de conformar un sistema de promoción a la altura de los de nuestros competidores, se instrumentarán y se coordinarán medidas en materia de apoyos financieros; servicios de información, asesoría y capacitación en materia de comercio exterior; promoción al desarrollo de mercados; coordinación y facilitación de la exportación; y fomento de la cultura exportadora. (Carrero, 2009).

### DECRETO por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa de Política Industrial y Comercio Exterior.<sup>[2]</sup>

Durante la Administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1 de diciembre de 1994 – 30 de noviembre de 2000), este decreto visualiza a las exportaciones como un motor importante en crecimiento económico, con el fin de lograr un crecimiento anual cercano al 20 por ciento, en promedio. Además, de promover condiciones económicas que permitan al gobierno federal, así como los estatales y municipales en coordinación con los sectores productivos a ver las exportaciones como el pilar del desarrollo de la industria nacional.

Bajo este contexto nace el régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, como una variable económica para promover de manera exclusiva las exportaciones y con ellas impulsar el crecimiento económico de México. Se crean ventajas y desventajas para los contribuyentes que opten por la aplicación del mismo, destacando las siguientes:

#### Ventajas:

1. No se pagarán los impuestos al Comercio Exterior ni las cuotas compensatorias, salvo las mercancías extranjeras cuando ingresan a territorio nacional.

<sup>2</sup> (Diario Oficial de la Federación, 1996)

2. No estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas, excepto en materia de sanidad animal y vegetal, salud pública, ambiente y seguridad nacional.
3. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna, ni cuotas compensatorias.
4. Los desperdicios no retornados no causarán contribuciones, siempre que se demuestre que han sido destruidos cumpliendo con las disposiciones de control que establezca el SAT.
5. Precios logísticos bajos, al quedarse la mercancía importada en el recinto sin necesidad de transportarla hasta la empresa, ahorrando así tiempo y costos.

#### Desventaja:

1. Si el recinto fiscalizado recibe mercancías nacionales en mal estado ya no podrá regresarla a sus proveedores.
2. Si la mercancía resultante de la elaboración, transformación o reparación se muestra en un estado irreparable esta quedará automáticamente inutilizable ya que no podrá transitar en territorio nacional ni ser exportable.
3. Sólo existen cinco recintos autorizados en el país para este régimen.
4. Si es necesario el traslado de equipo y maquinaria al recinto esto implicará costo, esfuerzo y tiempo.
5. Para las empresas de la Industria Maquiladora, Manufacturera y de

Exportación (*IMMEX*) no representa un beneficio como tal, ya que éstas ya poseen preferencias. (Lara, 2006).

## MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología que se utilizó dentro de la presente investigación fue de los tipos documental y de campo. Para la parte documental se utilizaron libros, revistas y publicaciones oficiales como la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior tomadas de acuerdo a su fecha de publicación que consta del año 1994 hasta la actualidad.

También, como parte del estudio documental se analizó el Diario Oficial de la Federación en su apartado del desarrollo económico en su publicación de 1995, el Plan de Desarrollo correspondiente al período 1994-2000 a cargo de la administración presidencial de Ernesto Zedillo Ponce de León, así como los libros Derecho Aduanero del autor Máximo Carvajal Contreras en su quinta edición publicada en 1995 y Derecho Aduanero Mexicano: Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros del autor Andrés Rohde Ponce en su primera edición publicada en julio del 2000.

La investigación de campo se realizó tomando como Universo a las cinco empresas que existen en el país laborando con este régimen. Dichas empresas son las siguientes:

1. Servicios Integrales y Desarrollo, GMG, S.A. de C.V.
2. Almacenadora GWTC, S.A. de C.V.
3. Grupo de Desarrollo del Sureste, S.A. de C.V.
4. Dicex Integraciones, S.A. de C.V.
5. S. R. Asesores Aduanales de Nuevo Laredo, S.C. [<sup>3</sup>]

---

<sup>3</sup> (Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, 2015)

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de los precedentes a este régimen se encontró el ya derogado Régimen Temporal de Importación para Depósito Industrial que consistía en la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para que en recintos acondicionados se efectuaran procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exportaran. La SHCP autorizaba a las empresas mexicanas cuyas instalaciones hubieran sido previamente probadas por las autoridades aduaneras y acreditaran programas y actividades industriales aprobadas por las autoridades competentes, conforme a los artículos 149 a 152 del Antiguo Reglamento de la Ley Aduanera (ARLA). Esa misma ley autorizaba que los productos resultantes de esos procesos se destinaran al consumo en el país, cumpliendo con el cambio de régimen a importación definitiva. Este régimen se derogó con la reforma legal para 1991. Como se puede apreciar, guarda cierta similitud con el de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado pero con grandes diferencias: el régimen actual exige que sean recintos fiscalizados que deben estar dentro o colindando con la aduana; en el actual no se exige que las empresas beneficiarias cuenten con programa industrial aprobado por alguna autoridad y no permite que los productos permanezcan en el país ni tampoco el cambio de régimen. De esta manera se llegó al régimen actual que posee las siguientes particularidades:

1. Retorno obligatorio. Ordena que las mercancías introducidas a este régimen solo pueden ser destinadas a su retorno o exportación, es decir, en ningún caso podrán retirarse del recinto fiscalizado.
2. Recinto fiscalizado autorizado. Son las autoridades aduaneras quienes pueden autorizar los recintos fiscalizados.
3. Mermas y desperdicios. Las mermas no causan contribuciones y los desperdicios tampoco si se retornan o destruyen.
4. Pedimentos simultáneos. El exportador deberá presentar el respectivo pedimento de exportación y el titular del recinto el pedimento mediante el cual se destinan

las mercancías a este régimen y cumplir con todas las formalidades del despacho.

Se ha cuestionado la conveniencia del Régimen de elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado ya que existen una serie de omisiones dentro de la legislación que lo regula. Entre ellas se puede encontrar que no se hace mención de aspectos relevantes como la duración del plazo de permanencia de las mercancías dentro del inmueble autorizado para fungir como recinto fiscalizado, la vigilancia y separación requerida dentro de éste, así como las medidas aplicables a mercancía sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Existen otros regímenes aduaneros que engloban beneficios mayores a los del régimen tema de la investigación, además de dar una ventaja competitiva a las empresas facilitando y simplificando la operación de comercio exterior, tal es el caso del recinto fiscalizado estratégico. Esto plantea la idea de que el régimen ha ido quedando obsoleto minimizando su prioridad de fomentar y facilitar las exportaciones marcado en el objetivo para lo que fue creado. Todo esto fundamentado en el escaso número de empresas que operan bajo este régimen en la actualidad.

El hecho de que se impida un cambio de régimen de la mercancía pone en desventaja a los exportadores, lo que vuelve a otros regímenes mucho más atractivos.

## CONCLUSIONES

De la presente investigación se puede inferir que el régimen de elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, tuvo un gran impacto al momento de su creación, tal como se planteó desde su inicio en 1994.

Al día de hoy, veintiún años después, tras la apertura comercial de México reflejada en sus múltiples tratados y acuerdos comerciales, el aumento exponencial en su volumen de importaciones y exportaciones, así como las economías globalizadas, es claro que las necesidades tanto de importadores como de exportadores han cambiado.

De esta manera el régimen investigado ha menguado en su eficacia de lograr su objetivo primordial. Actualmente las empresas necesitan de

una regulación mucho más flexible que asegure que la diversidad de circunstancias que pueden surgir dentro de una operación de comercio exterior no afecte su carácter contributivo, la estabilidad de sus finanzas corporativas ni sus estrategias de negociación.

Es necesario un monitoreo constante de la forma en que se llevan a cabo las operaciones de comercio exterior en el país con el fin de crear regulaciones que entiendan y favorezcan las necesidades tanto de importadores como exportadores, además de suprimir o reformar aquellos que ya no resulten operantes.

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco grandemente a la Universidad de Guanajuato por brindarme las facilidades en la planeación y realización de esta investigación, al profesor Porfirio Tamayo Contreras quien fungió como profesor asesor a lo largo de este arduo trabajo y a mis compañeros Brenda García, Cecilia Díaz y Mauricio Zavala por su valiosa colaboración en la labor de investigación.

## REFERENCIAS

### Libro:

- Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior México (2013)  
Ed. Fiscales Isef S.A
- Ley Aduanera y su Reglamento. (2014 ) Ed. Fiscales Isef. México.
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.  
(2015). SAT
- Carrero, G. P. (2009). El Derecho Aduanero en el siglo XXI. En G. P. Carrero.
- Contreras, M. C. (2007). Derecho Aduanero. En M. C. Contreras.
- Lara, J. M. (2006). Derecho Aduanero: Conceptos, Procedimientos y Recursos. En J. M. Lara.
- Ponce, A. R. (2000). Derecho Aduanero Mexicano . En A. R. Ponce, Derecho Aduanero Mexicano . Ediciones Fiscales ISEF.
- Villa, J. R. (1997). Fundamento y Práctica del Comercio Exterior y Derecho Aduanero. En J. R. Villa.

### Artículo:

Diario Oficial de la Federación . (31 de Mayo de 1996). Recuperado el 25 de Junio de 2015, de Decreto por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado. Programa de Política Industrial y Comercio Exterior:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4887082&fecha=31/05/1996](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4887082&fecha=31/05/1996).